



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte
(2020)**

REF. PROCESO SUCESION INTESTADA

RADICACIÓN: 70-708-31-84-001-2016-00049-00

DEMANDANTE: MIGUEL DARIO SUAREZ PEREZ Y OTROS

CAUSANTE: RAFAEL ENRIQUE SUAREZ GUEVARA

Se encuentra al Despacho expediente que contiene el proceso SUCESIÓN INTESTADA del causante RAFAEL ENRIQUE SUAREZ GUEVARA, que viene promovido por los señores MIGUEL DARIO SUAREZ PEREZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, para resolver en él la solicitud presentada por el Dr. VICTOR MORALES CASTRO de CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS, respecto a los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 346-1076 y No. 346-5322, a fin de que se pueda inscribir levantamiento de medidas cautelares.

Revisado detalladamente el oficio de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, da cuenta el despacho que no se inscribió oficio No. 783 de fecha 19 de noviembre de 2019, que comunica levantamiento de medidas cautelares, con sustento en nota devolutiva de impresa fecha 14 de febrero del 2020, relacionada con los folios de matrículas 346-978, 346-1076, 346-5322, 346- 6686 y 346-8708,

En tal sentido serán analizados los numerales de la nota devolutiva, respecto a los motivos por los cuales no se inscribe el oficio nombrado en precedencia, en lo que respecta al trámite judicial así:

"1.LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (ARTICULOS 34 Y 62 LEY 1579 DE 2012).

EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 346-6686 Y 346-5300 NO SE ENCUNETRA REGISTRADO OFICIOS NO 705 DEL 09/11/2016 NI 348 DEL 17/05/2017, EMANADOS DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARCOS QUE CONTENIA EMBARGO DE LA SUCESION RADICACION 2016-00049-00 DONDE EL DEMANDANTE ES SUAREZ PEREZ MIGUEL DARIO Y OTROS Y EL DEMANDADO ES EL SEÑOR RAFAEL ENRIQUE SUARE GUEVARA – CC 3957218. "...(Sic)

En este entendido, se tiene que mediante providencia que data del veintidós (22) de julio del dos mil diecinueve (2019), que acepta el desistimiento de la demanda se resuelve en el numeral segundo decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares en el presente asunto y se ordena expedir las comunicaciones correspondientes, para su cumplimiento por secretaria se libra oficio No. 783 del diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)

En dicha misiva se relaciona el levantamiento de las medidas cautelares en los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 346-1076, 346-978, 346-8708, 346-5322 y 346-6686

Así las cosas y, revisadas las anotaciones en la nota devolutiva antes descrita, se observa que la no inscripción del oficio de levantamiento de medida cautelares, obedece a que no existe embargo previamente registrado respecto a los folios de matrículas *346-6686 Y 346-5300*.

Así las cosas, revisadas las actuaciones del proceso, encuentra el Despacho que se encuentran inscritas solo medidas de embargo relacionadas con los folios 346-1076, 346-978 y 346-8708, en cuanto a los folio 346-6686 y 346-5322, señalados en el oficio 783, efectivamente no existe medida cautelar vigente atendiendo que existe nota devolutiva en la que se informó que el folio 346-6686 no se encuentra en cabeza del causante y el folio de matrícula 346-5322 fue cerrado, por lo tanto la medida no fue registrada.

Ahora bien, se señala en la nota devolutiva objeto de corrección que el folio inmueble con folio de matrícula *346- 5322 46-5300 "NO SE ENCUNETRA REGISTRADO OFICIOS NO 705 DEL 09/11/2016 NI 348 DEL 17/05/2017," (sic)* lo cual es cierto pues de dicho bien nunca se decretó embargo, aunado a ello no fue relacionado en tales oficios, ni mucho menos en el oficio No 783 del diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Siendo así, y en virtud al derecho de administración de justicia que le asiste a los interesados dentro de la sucesión, se ordenara se envié nueva comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos, en el que

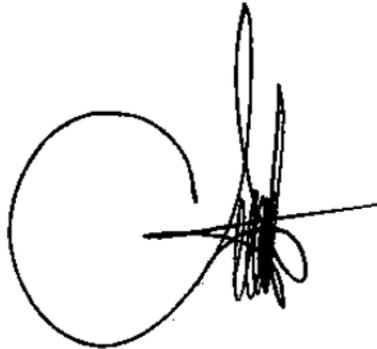
se aclare que el levantamiento de las medidas cautelares deberá ser registrado solo en los bienes inmuebles identificados matrícula inmobiliaria No. 346-1076, 346-978 y 346-8708, medidas de embargos que fueron comunicadas mediante oficio No. 705 del 09/11/2016.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

PRIMERO. POR SECRETARIA remítase nueva comunicación a la oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre en el que se aclare que el levantamiento de las medidas cautelares deberá ser registrado solo en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 346-1076, 346-978 y 346-8708, medidas de embargos que fueron comunicadas mediante oficio No. 705 del 09/11/2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of vertical and horizontal strokes that form the rest of the name.

ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ
JUEZ